CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-1742-2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. LA UNA DE LA TARDE.

VISTOS RESULTA:

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a las dos y treinta y dos minutos de la tarde del cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, por el señor **Jorge Ernesto Lacayo González,** quien actúa en su calidad de Jefe del departamento de Licitaciones de la dirección de adquisiciones de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), por medio del cual interpone recurso de revisión en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve cuarenta minutos de la mañana del cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, identificada con el código de **RDP-CGR-1337-19**, la que en su **Resuelve Segundo** estableció Responsabilidad Administrativa a su cargo, en su calidad expresada, por incumplir los artículos, 131 de la Constitución Política de Nicaragua, articulo 21 numeral 1) de la Ley de Probidad de los servidores públicos; 105, numeral 1) de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado". Resultado de lo anterior en el **Resuelve Tercero** de la misma resolución se le impuso sanción administrativa de multa equivalente a **un (1) mes de salario**. La precitada resolución administrativa se derivó del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial de inicio, presentada el veintisiete de agosto del dos mil dieciocho. Que la referida resolución tiene su sustento técnico legal en el Informe de veintiséis de junio del año dos mil diecinueve de referencia **DGJ-DP-14-(Exp.133)-06-2019.** Manifestó su petición en dos (2) folios que contiene sus alegatos, al cual adjuntó documentación adicional para sustentarlo, en dieciséis (16) folios consistentes en: fotocopia de testimonio de escritura pública número ciento cuatro (104), Protocolización de Documento, testimonio de escritura pública número noventa y dos (92) Declaración Notarial, Estados de cuenta BAC No. 355687930, Cancelación de BDF No. 608-002193-1 a nombre de Bertha María Ordeyana Vargas y Cedula de Notificación.

CONSIDERANDO:

I

Que previo a cualquier análisis de fondo, se procedió a determinar si la referida solicitud de revisión cumple con el elemento de temporalidad que establece el **Arto. 81,** de la Ley número 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el cual expresa que contra las resoluciones que determinen responsabilidades administrativas e impongan sanciones procede el recurso de revisión ante la misma autoridad que dictó dicha resolución dentro del término de quince días hábiles a partir

del día siguiente de la notificación. Sobre este punto, rola en el expediente administrativo cédula de notificación de la referida resolución administrativa dirigida al señor **Jorge Ernesto Lacayo González,** de cargo expresado, practicada el veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, por lo que a la fecha de presentación del recurso se encuentra en el sexto día hábil del término antes señalado, cumpliendo de esta manera el requisito de temporalidad. En su libelo de revisión el señor **Jorge Ernesto Lacayo González,** expresó que en su contestación a la comunicación de la resolución recurrida manifestó que asumió que su esposa aun tenia participación como socia de Soluciones Empresariales e Industriales Sociedad Anónima, esto era incorrecto, pues su esposa cedió sus acciones al señor Mauricio José Bravo González persona para lo cual adjunta fotocopia de testimonio de escritura pública número ciento cuatro (104), protocolización de documento realizada ante los oficios notariales de Pavel Ramo Gutiérrez Lovo del diez del octubre del año dos mil once, dicha escritura se encuentra inscrita en el registro público inmueble mercantil con número 23433-B5, pagina 254/260, Tomo 816-B2, libro segundo de sociedades de la cuidad de Managua del día ocho de noviembre del año dos mil once; también explico que el vehículo que se le hace referencia lo vendió y que seguramente la persona a la que se lo vendió no ha realizado los trámites para el traspaso de dueño si es que el vehículo aún existe, para lo que adjunta testimonio de escritura pública número noventa y dos (92) Declaración Notarial donde hace constar que el vehículo marca Honda, modelo Accord, color café, placa M 030-183 donde consta que no le pertenece; además expresa que la cuenta No. 355687930 de ahorro al vuelto está vinculada con su tarjeta de débito donde por cada compra que realiza, recibe un pequeño porcentaje de ahorro en esa cuenta, adjuntando en siete (07) folios detalles de movimiento de la cuenta correspondiente al periodo del veintiocho de mayo del dos mil diecinueve al veintiocho de octubre del dos mil diecinueve, debido al inconveniente solicito la cancelación de esa cuenta ante el BAC, adjuntando el comprobante número LFC7GE de la gestión de cancelación; y explica que la cuenta de ahorro BDF número 6080021931 pertenece a la señora Bertha María Vargas familiar de su esposa, donde su esposa es la beneficiara de la cuenta, además suministra copia de la tarjeta de ahorro, siendo que por este motivo la señora Bertha María Vargas decidió cerrar la cuenta; el recurrente señala que no es, ni ha sido su voluntad mentir, falsear, ni causar daño alguno con la información suministrada en su declaración patrimonial y por consiguiente recurre de la presente resolución, para que se reconsidere la decisión.

II

Que corresponde ahora, analizar y examinar los argumentos y elementos de prueba aportados por el recurrente a efectos de determinar si existe mérito suficiente para resolver favorablemente el recurso de revisión del caso que nos ocupa. En este momento procesal el recurrente, presentó fotocopia de testimonio de escritura pública número ciento cuatro (104), protocolización de documento realizada ante los oficios notariales de Pavel Ramo Gutiérrez Lovo del diez del octubre del año dos mil once, dicha escritura se encuentra inscrita en el registro público inmueble mercantil con

número 23433-B5, pagina 254/260, Tomo 816-B2, libro segundo de sociedades de la cuidad de Managua del día ocho de noviembre del año dos mil once, donde consta que la esposa del recurrente la señora Tania Gabriela González Bolaños ya no tiene participación como socia de Soluciones Empresariales e Industriales Sociedad Anónima, , puesto que endoso y traspasó las cuarenta y ocho acciones que le pertenecían al señor Mauricio José Bravo González, y la declaración se realiza el veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, comprobándose que la señora Tania Gabriela González Bolaños ya no formaba parte de la sociedad. En relación al vehículo marca Honda, modelo Accord, color café, placa M 030-183 que se encuentra en el registro de la policía nacional, el recurrente señaló que ya no le pertenece y que lo vendió a un señor, que seguramente este no ha realizado los trámites para traspaso de dueño, por lo cual adjunta testimonio de escritura pública número noventa y dos (92) Declaración Notarial, donde declara mediante este acto que vendió el vehículo y ya no es de su propiedad. Con respecto a la cuenta No. 355687930 de ahorro al vuelto, esta inconsistencia había sido aclarada y desvanecida en el informe técnico con referencia **DGJ-DP-14-(Exp.133)-06-2019,** en el punto IX, párrafo cuatro. Y con relación a la cuenta en BDF número 6080021931 pertenece a la señora Bertha María Vargas familiar de su esposa, donde su esposa era la beneficiaria, así lo demuestra a través del documento de cancelación, por lo que se debe acceder a lo solicitado y así deberá resolverse.

POR TANTO:

Conforme las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 81 de la Ley Número 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: HA LUGAR al Recurso de Revisión interpuesto por el Señor **Jorge Ernesto Lacayo González,** quien actúa en su calidad de Jefe del departamento de Licitaciones de la dirección de adquisiciones de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), en contra de la Resolución Administrativa dictada por este Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve y cuarenta de la mañana del cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, identificada con el código de **RDP-CGR-1337-19.**

SEGUNDO: Se revoca y se deja sin ningún efecto legal la nominada Resolución Administrativa referida en el resuelve anterior, en la que se estableció Responsabilidad Administrativa y multa de un mes de salario a cargo del recurrente.

TERCERO: Notifíquese a la Máxima Autoridad de Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), para su debido conocimiento.

La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) hojas de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y cuatro (1,164), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

_____

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____ _____

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____

Dr. Vicente Chavez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

DEH/DALCH/IUB/LARJ
Cc: Dirección General Jurídica.